

i Serrateix; «Can Plaixats», municipio de Cardona; «Granja A. Q», municipio de Santa María de Corco; «Granja S», municipio de Vic; de la provincia de Gerona, denominadas «Vila Domenega», municipio de Banyoles; «Granjas Avícolas Costa Brava», municipio de Manresa; de la provincia de Tarragona, denominada «Bertolin», municipio de Ulldesona.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dichas concesiones a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Madrid, 18 de mayo de 1992.-El Director general. Cleto Sánchez Vellisco.

21894 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Iseki-Agria», modelo TX-2160.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Iseki-Agria», modelo TX-2160, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 16 CV.

3. Los mencionados tractores quedarán clasificados en el subgrupo 0 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 27 de julio de 1992.-El Director general de Telecomunicaciones, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Iseki-Agria».
Modelo	TX-2160.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	83079.
Fabricante	«Iseki, Compañía Limitada», Tokio (Japón).
Motor:	
Denominación	Mitsubishi, modelo K3B.
Número	023539.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	14,4	2.648	540	239	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,5	2.648	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.700 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	14,5	2.700	551	241	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,6	2.700	551	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y 6 estrías).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21895 RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito con fecha 14 de julio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Parra Belenguer, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de julio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 14 de julio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José Parra Belenguer, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la

asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

- Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
- La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
- La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
- El intercambio de información estadística.

APOYO FINANCIERO A LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CONSUMO.

Primera.-El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección Regional de Sanidad y Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de Acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.-Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de Asistencia Técnica y Financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (art. 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis y controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.-La aportación económica el Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1992 asciende a 900.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.-Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

ACTIVIDAD DE ANÁLISIS

Quinta:

A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección Regional de Sanidad y Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección Regional de Sanidad y Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Sexta:

A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional de Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña, tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los Manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Séptima:

A) Infracciones y sanciones: Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.-La Dirección Regional de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma, remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena.-La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de Consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del INC en cuanto sean necesarios.

Décima.-Ambos Organismos que suscriben este Acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima.-El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente Acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignados ambos Organismos.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Parra Belenguer.

Anexo correspondiente al Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio de 1992

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*-Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados, según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.
Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Comercio y Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que se dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*-El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un

mes a partir de la publicación del presente anexo en el «Boletín» correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*-La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*-Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. *Aportación económica y su distribución por programa.*-La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a 2.750.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al Programa del apartado A se destinará, como máximo, el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al Programa del apartado B se destinará, como máximo, un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*-Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas y, en todo caso, la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*-Las Entidades Locales deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO-AÑO 1992

Comunidad Autónoma de Cantabria

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas	15	Aparallaje eléctrico	3
Aditivos	-	Artículos de broma y pirotécnicos	3
Aguas y hielo	10	Colas y pegamentos	3
Alimentos estimulantes	20	Combustibles y lubricantes	3
Alimentos diversos	5	Cosméticos	15
Bebidas alcohólicas	20	Curtidos y calzados	3
Bebidas no alcohólicas	10	Electrodomésticos gama blanca	-
Cereales y legumbres	10	Electrodomésticos gama marrón	-
Conservas y semiconservas	15	Fuentes de iluminación	5
Edulcorantes naturales y derivados	10	Juguetes y material escolar	5
Harinas y derivados	15	Lejías y detergentes	5
Huevos	-	Materia polimérico	3
Productos cárnicos	15	Materia no polimérico	3
Productos de la pesca	-	Pequeño electrodoméstico	3
Productos dietéticos y/o esp.	10	Pilas y acumuladores	3
Productos lácteos	30	Pinturas, barnices y disolventes	5
Sal, condimentos y especias	5	Productos químicos-plaguicidas	2
Salsas	15	Textiles	3
Sopas y caldos	10	Varios electromecánicos	3
Vinagres	5	Varios industriales	5
Totales	220	Totales	75

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

Campañas Analíticas

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Producto: Yogur-cuajada.
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa.
Determinaciones a realizar:

Materia grasa.
Extracto seco magro.
Extracto total.
pH.
Azúcares.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Mayo.
Fecha de entrega del informe: Junio.

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Producto: Sal yodada.
Objetivos: Adecuación a la Normativa.
Determinaciones a realizar:

Iodo.
Metales.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Abril.
Fecha de entrega del informe: Julio.

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Producto: Orujos.
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa.
Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
Impurezas volátiles.
Metanol.
Acidez volátil.
Esteres.
Aldehídos.
Alcoholes superiores.
Furfural.
Metales.
Azúcares.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.
Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Producto: Bollería industrial.
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa e identificación de la grasa empleada en su composición.
Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
Composición/etiqueta.
Identificación de la grasa.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Marzo.
Fecha de entrega del informe: Junio.

Nota: Si las muestras son «a granel» deberá reflejar el acta todos los datos del etiquetado.

Cursos de Análisis de productos de uso y consumo programados para 1992

A. Metodología.

A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos: 8 y 9 de abril.
A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I: 19 y 20 de mayo.
A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II: 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis.

B.1 Aditivos alimentarios: 27 y 28 de abril.
B.2 Contaminantes II: 29 y 30 de junio.
B.3 Técnicas rápidas de análisis: 5 y 6 de octubre.
B.4 Cosméticos: 23 y 24 de noviembre.
B.5 Electrodomésticos: 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número. 28042 Madrid.

Jornadas

Está previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.